



República Argentina - Poder Ejecutivo Nacional
1983/2023 - 40 AÑOS DE DEMOCRACIA

Buenos Aires, 27 de marzo de 2023

Sr. Decano de la Facultad de Ciencias Económicas
de la Universidad Nacional de Buenos Aires
Cdor. Ricardo J.M. Pahlen Acuña:

De mi mayor consideración:

Me dirijo a usted a fin de solicitarle que la Facultad que usted representa emita opinión de carácter técnico debidamente fundada sobre la siguiente consulta asociada a la aplicación de lo previsto en el Decreto de Necesidad y Urgencia N° 164 del 23 de marzo de 2023, que resulta de aplicación para las entidades del SECTOR PÚBLICO NACIONAL, definido en el artículo 8° de la Ley N° 24.156 y sus modificaciones, y a los fondos y/o patrimonios de afectación específica administrados por cualquiera de estos organismos.

Teniendo en consideración que:

a) El artículo 2° del mencionado DNU 164/2023 establece que las entidades que conforman el SECTOR PÚBLICO NACIONAL deberán proceder a la venta o subasta de sus tenencias de los títulos públicos nacionales denominados y pagaderos en dólares estadounidenses identificados en el ANEXO I del mencionado decreto, y que estas ventas o subastas serán llevadas a cabo por la entidad que determine el MINISTERIO DE ECONOMÍA bajo mecanismos transparentes y competitivos que aseguren condiciones de mercado.

b) El artículo 4° dispone que dichas entidades deberán suscribir títulos públicos nacionales pagaderos en pesos a ser emitidos por el TESORO NACIONAL, bajo los términos y condiciones financieras que se transcriben a




República Argentina - Poder Ejecutivo Nacional
1983/2023 - 40 AÑOS DE DEMOCRACIA

e) Las tenencias de Bonos Duales 2036 que los organismos reciban producto de las operaciones realizadas en virtud de los artículos 2° y 3° del DNU 164/2023 serán valuadas en los estados contables de los organismos involucrados a valor técnico, conforme lo dispuesto por el artículo 6° del mencionado DNU.

Le realizo las siguientes consultas:

1) Dado que los organismos del Sector Público valorizan su cartera en pesos a precios de mercado, y teniendo en cuenta las consideraciones antes expuestas, ¿la operación de venta de los títulos del Anexo I y posterior suscripción del Bono Dual 2036 puede suponer una pérdida en el valor de cartera de los organismos alcanzados por el Decreto? Caso contrario, ¿podría establecer los rangos de revalorización patrimonial tomando como referencia los precios de cierre del mercado secundario del día de la fecha?

2) Suponiendo que el canje de los bonos globales contemplados en el Anexo II por el Bono Dual 2036 se realizará en una relación 1 a 1 a valor técnico, ¿puede suponer este canje una pérdida en el valor de cartera de los organismos alcanzados por el Decreto? Caso contrario, ¿podría establecer los rangos de revalorización patrimonial tomando como referencia los precios de cierre del mercado secundario del día de la fecha?



Sergio Tomás Massa
Ministro
Ministerio de Economía